

Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas con tecnologías menos contaminantes (Cambia360), correspondiente a la anualidad 2026.

Las políticas y estrategias de calidad del aire y de cambio climático deben ser abordadas de forma coordinada desde todos los ámbitos públicos y privados con el fin de aunar esfuerzos y ampliar la coordinación para la reducción de emisiones a la atmósfera de la ciudad de Madrid, a la vez que conseguir una mayor eficacia en la aplicación de los fondos públicos.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva, establece en el ámbito de la Administración Local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, determinadas obligaciones como la de elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire y la de integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales. Entre las políticas de mejora ambiental cabe destacar tanto los planes y protocolos de calidad del aire y cambio climático, como las actuaciones normativas y de fomento dirigidas a impulsar los sistemas menos contaminantes en los sectores con mayor contribución emisora.

Así, entre las 30 medidas que recoge el Plan de Calidad del Aire y Cambio Climático aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid el 21 de septiembre de 2017, la número 23 relativa al «Fomento de climatización eficiente de bajas emisiones» fija entre sus objetivos el de la eliminación del uso del carbón como combustible de calefacción y el impulso a la sustitución de calderas de gasóleo.

Para contribuir a la consecución de estos objetivos, la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental «Madrid 360» contempla el establecimiento de una línea de ayudas dirigida a impulsar la sustitución de instalaciones térmicas y de climatización por tecnologías más eficientes y menos contaminantes en el municipio de Madrid.

Estas políticas municipales se plasman igualmente en la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de calidad del aire y sostenibilidad (OCAS), que contempla entre las medidas de eficiencia energética y uso de las energías renovables la promoción de la sustitución de instalaciones térmicas por otras más eficientes sin emisiones de gases contaminantes producto de la combustión.

En consonancia con lo expuesto, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027 (en adelante PES) aprobado por la Junta de Gobierno el 18 de julio de 2024, define la línea de subvención 9 denominada «Favorecer un estilo de vida y un entorno saludable para los ciudadanos», en cuyo objetivo específico 35 denominado «Reducción de la emisión de gases contaminantes a través de la eficiencia energética del sector residencial y comercial» se incluyó la actuación 268 denominada «Convocatoria para la renovación de instalaciones térmicas con tecnologías menos contaminantes», para la que se ha definido como objetivo operativo impulsar la

Información de Firmantes del Documento



sustitución de instalaciones térmicas y de climatización por tecnologías más eficientes y menos contaminantes en el municipio de Madrid.

El procedimiento de evaluación de esta convocatoria incluye indicadores de actividad (Inversión económica en reducción de emisiones inducida por las actuaciones subvencionadas), indicadores de resultados (Número de instalaciones que optan por generadores de calor sin emisiones) e indicadores de impacto (Número de viviendas conectadas a las instalaciones térmicas renovadas).

En atención a los resultados de convocatorias de subvenciones en ámbitos similares tramitadas en anteriores anualidades, se ha considerado oportuno focalizar los esfuerzos y recursos de la convocatoria en la renovación de las calderas de las instalaciones térmicas de los edificios que todavía emplean gasóleo como combustible, al ser el objetivo principal de reducción de emisiones en la edificación que contempla la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental «Madrid 360» una vez que el uso de carbón como combustible en ese tipo de instalaciones quedó prohibido por la OCAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.15 de la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativa a la eficiencia energética de los edificios (refundición), que insta a la eliminación de incentivos financieros a la instalación de calderas de gas independientes, entendidas en los términos descritos en la Comunicación (C/2024/6206) de la Comisión, sobre la eliminación progresiva de los incentivos financieros para calderas independientes alimentadas con combustibles fósiles, en esta convocatoria se exigirá que las instalaciones que se subvencionen, una vez reformadas, produzcan el calor, total o parcialmente, a partir de fuentes de energía renovables en una parte considerable. Además, el incentivo que se otorgue será proporcional al porcentaje de energías renovables utilizadas.

Las ayudas a los beneficiarios que sean entidades que ejerzan una actividad económica estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, con el objeto de que estas ayudas sean compatibles con el mercado interior.

La gestión de esta línea de ayudas se realizará por la entidad colaboradora que ha resultado seleccionada por Decreto de 27 de diciembre de 2023 del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, previa convocatoria del correspondiente procedimiento de concurrencia conforme a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013 y en el ejercicio de las competencias conferidas por el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de junio de 2023,

Información de Firmantes del Documento

FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/03/2026 15:45:18

CSV : CERE222MXGQN65MZ



DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas con tecnologías menos contaminantes de la anualidad 2026 (Cambia 360), que se incorpora en el anexo de este decreto.

SEGUNDO.- La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su otorgamiento.

TERCERO.- El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal (www.madrid.es).

CUARTO.- En cumplimiento de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Borja Carabante Muntada

Información de Firmantes del Documento

FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/03/2026 15:45:18

CSV : CERE222MXGQN65MZ



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS CON TECNOLOGÍAS MENOS CONTAMINANTES (CAMBIA 360), ANUALIDAD 2026

1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente convocatoria regula el contenido y procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes a la anualidad 2026 destinadas a la renovación de instalaciones térmicas con tecnologías menos contaminantes en el municipio de Madrid, y se estructura en un único ámbito denominado «Calderas de gasóleo».

Su objeto es la sustitución, total o parcial, en instalaciones térmicas de edificios de calefacción o combinación de calefacción y agua caliente sanitaria, de calderas de gasóleo por generadores de calor renovables sin combustión o híbridos, que produzcan el calor en un porcentaje significativo mediante energía procedente de fuentes renovables, debiendo suministrarse los combustibles, en este segundo caso, a través de redes de suministro urbanas que eviten el transporte de combustible.

1.2. La finalidad de las ayudas de la presente convocatoria es contribuir a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, principalmente las de óxidos de nitrógeno, partículas y gases de efecto invernadero, a través de la renovación de las instalaciones térmicas y de la mejora de su eficiencia energética.

1.3. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante BOCM), en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante BOAM), así como en su Sede Electrónica. El Ayuntamiento de Madrid remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

2. Régimen Jurídico.

2.1. A la presente convocatoria le será de aplicación la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (OBRGS), publicada con fecha 22 de noviembre de 2013 en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 7.053, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 278, siendo la versión actualmente vigente la que contiene la última actualización aprobada mediante la Ordenanza 3/2023, de 28 de noviembre, por la que se modifica la OBRGS, que fue publicada el 13 de diciembre de 2023.

También le serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el Reglamento de la LGS aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); y el Decreto de 29 de enero de 2025 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción sobre los criterios y los

Información de Firmantes del Documento

FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/03/2026 15:45:18

CSV : CERE222MXGQN65MZ



procedimientos para el seguimiento y evaluación, actualización y modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos y para la evaluación y pago por resultados de las subvenciones que se concedan en su ejecución.

2.2. Asimismo, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado.

3. Financiación.

3.1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/150/172.11/789.00 "OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS" o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026.

3.2. El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS (1.800.000 €).

3.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RLGS, si el importe de las solicitudes de subvención superara el crédito inicialmente aprobado para su financiación y señalado en el apartado 3.2. dicho crédito podrá ser ampliado en un importe de hasta NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000 €) de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2026, aprobado mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2025, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, todo ello en concordancia con la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental Madrid 360 y siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4. Procedimiento de concesión.

4.1. En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 26.5 a) de la OBRGS. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.2. La gestión de la línea de ayudas contemplada en esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como al de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

4.3. Se utilizarán medios electrónicos en los procedimientos de tramitación de solicitudes y justificación de las subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de la OBRGS.

Información de Firmantes del Documento



4.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGS el órgano concedente actuará mediante una entidad colaboradora, que ha sido seleccionada mediante un procedimiento de concurrencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.5 de la LGS, y cuya colaboración se ha formalizado mediante el correspondiente convenio de colaboración.

En la presente convocatoria la gestión de esta línea de ayudas se llevará a cabo por la entidad colaboradora «Asociación de Empresas del sector de las instalaciones y la energía (AGREMIA)», seleccionada por Decreto de 27 de diciembre de 2023 del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, por el que se designa la entidad colaboradora encargada de la gestión de las ayudas del Plan Cambia 360 destinadas a la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización.

Tras publicarse la convocatoria, el Ayuntamiento de Madrid, previa acreditación de los requisitos que exige la LGS, transferirá los fondos a la entidad colaboradora y ésta se encargará de gestionar y distribuir dichos fondos a los beneficiarios.

5. Condiciones y requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

5.1. La condición de beneficiario se adquirirá por quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, jurídica, comunidad de bienes, u otro ente sin personalidad jurídica propia, con las especificaciones que se establecen en los apartados siguientes. En ningún caso podrán beneficiarse de estas ayudas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos o dependientes, las empresas públicas o cualquier otra entidad, sea cual sea su forma jurídica, perteneciente al sector público.

En concreto, podrán ser beneficiarios:

- i. Las comunidades de propietarios de edificios de uso residencial privado con dos o más viviendas.
- ii. Las personas jurídicas, comunidades de bienes u otros entes sin personalidad jurídica propia, propietarios o arrendatarios de:
 - fincas de propiedad particular de dos o más viviendas o edificios de viviendas pertenecientes a Comunidades de Bienes
 - establecimientos, locales o edificios pertenecientes al Sector Terciario.
- b) Realizar la renovación en los términos que se especifican en los apartados siguientes, y en el período subvencionable comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

A estos efectos se considerará como fecha de realización de la reforma, la que figure en la diligencia firmada por la Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI) sobre

Información de Firmantes del Documento



el certificado de instalación emitido una vez se haya ejecutado la reforma o la que se indique en el documento emitido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid confirmando la finalización del procedimiento de diligenciado.

Excepcionalmente se considerarán realizadas dentro del periodo subvencionable aquellas reformas en las que el certificado de instalación haya sido diligenciado por la EICI con posterioridad al 31 de diciembre de 2026 siempre y cuando la solicitud de diligenciado se hubiera presentado antes de dicha fecha y el diligenciado se realice antes del 28 de febrero de 2027.

- c) Solicitar la concesión de la ayuda conforme a los formularios, procedimientos y plazos establecidos en la presente convocatoria.

5.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la OBRGS, en ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiario quien tenga pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Los beneficiarios deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la OBRGS.

5.3. El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera llevar a cabo la entidad colaboradora y, en su caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en relación con las ayudas otorgadas.

5.4. Será requisito necesario para adquirir la condición de beneficiario que el solicitante de las ayudas realice la inversión para la ejecución de la instalación, con independencia de que la misma sea objeto de cualquier tipo de financiación expresa o tácita.

Se entenderá que existe financiación de la instalación, cuando la inversión sea inicialmente ejecutada por una entidad distinta al titular o arrendatario del inmueble en el que se ubique la instalación, pero la misma sea recuperada por aquélla en un determinado período de tiempo mediante el cobro a éste de las cantidades correspondientes al capital invertido.

En el caso de que en la renovación de calderas haya intervenido una empresa de servicios energéticos, el incentivo siempre se ingresará en la cuenta bancaria del beneficiario.

6. Condiciones y requisitos técnicos de la reforma para la obtención de las ayudas.

Información de Firmantes del Documento

FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/03/2026 15:45:18

CSV : CERE222MXGQN65MZ



6.1. Se considera inversión subvencionable susceptible de ayuda la reforma de instalaciones térmicas que dispongan de generadores de calor que utilicen gasóleo y se sustituyan, total o parcialmente, por:

a. generadores de calor renovables sin combustión (bombas de calor de accionamiento eléctrico e instalaciones solares térmicas),

b. sistemas híbridos, que produzcan el calor en un porcentaje significativo mediante energía procedente de fuentes renovables, debiendo suministrarse los combustibles a través de redes de suministro urbanas que eviten el transporte de combustible. La potencia nominal de los generadores de calor no renovables no podrá ser superior al 70 % de la potencia nominal total de la instalación una vez renovada.

6.2. Aquellas reformas consistentes en la sustitución de instalaciones centralizadas de calefacción de edificios de uso residencial privado por instalaciones térmicas individuales en cada vivienda, sólo podrán ser objeto de incentivo si los generadores de calor no producen emisiones locales (bomba de calor) quedando excluidos los aparatos que empleen únicamente efecto Joule directo para generar calor para calefacción. En este caso, se deberá justificar que todas las viviendas y locales del inmueble se dotan de instalaciones térmicas individuales cuyos generadores de calor sean bombas de calor de accionamiento eléctrico.

6.3. En ningún caso se considerarán actuaciones elegibles aquéllas que se hagan sobre las instalaciones térmicas en edificios de nueva construcción, ni las realizadas en la ampliación de las instalaciones térmicas de edificios existentes, ni las que se realicen en las instalaciones térmicas de edificios existentes sometidos a un cambio de uso.

6.4. Los aparatos que se instalen han de ser nuevos.

6.5. En todo caso los equipos instalados han de satisfacer los requisitos establecidos en las medidas de ejecución que les resulten de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 187/2011, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.

Además, se deberá cumplir con las obligaciones establecidas por el Real Decreto 1390/2011, de 14 de octubre, por el que se regula la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada, así como por el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.

Los equipos de generación térmica cumplirán los requisitos establecidos en los reglamentos europeos de ecodiseño vigentes que les sean de aplicación. Estos requisitos afectan a los siguientes equipos de generación de calor y frío:

Información de Firmantes del Documento



- a) Aparatos de calefacción, calefactores combinados, equipos combinados de aparato de calefacción, control de temperatura y dispositivo solar y equipos combinados de calefactor combinado, control de temperatura y dispositivo solar (Reglamento UE 813/2013).
- b) Calentadores de agua, depósitos de agua caliente y equipos combinados de calentador de agua y dispositivo solar (Reglamento UE 814/2013).
- c) Productos de calentamiento de aire, productos de refrigeración y las enfriadoras de procesos de alta temperatura (Reglamento UE 2016/2281).

Asimismo, cualquier equipo de generación de calor y frío no incluido entre los anteriores y cuyos reglamentos específicos de diseño ecológico se desarrollen con posterioridad ha de cumplir con los requisitos establecidos a nivel europeo.

Los equipos que no se encuentren en el ámbito de aplicación de alguno de los reglamentos de diseño ecológico, pese a ser un tipo de equipo de los considerados en esos reglamentos, por exceder la potencia máxima que en ellos se prevé, cumplirán al menos los requisitos de eficiencia energética establecidos en el reglamento que corresponda al equipo de la máxima potencia incluida dentro de su ámbito de aplicación.

Adicionalmente, aquellos equipos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de algún reglamento sobre etiquetado energético, de los aprobados conforme al Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y, en todo caso, los que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Reglamento Delegado (UE) n ° 811/2013 de la Comisión, de 18 de febrero de 2013, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de aparatos de calefacción, calefactores combinados, equipos combinados de aparato de calefacción, control de temperatura y dispositivo solar y equipos combinados de calefactor combinado, control de temperatura y dispositivo solar, deberán pertenecer a alguna de las dos clases de eficiencia energética más elevadas (A+++ o A++).

6.6. No será subvencionable la compra sin instalación. Ésta se acreditará mediante el certificado de instalación de la reforma de la instalación térmica diligenciado por la EICI o documento emitido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid confirmando la finalización del procedimiento de diligenciado, que se presente junto con la justificación de la actuación.

6.7. Es requisito indispensable que se haya solicitado el diligenciado del certificado de la instalación térmica reformada al órgano competente de la Comunidad de Madrid antes del 31 de diciembre de 2026 y que se ha finalizado el procedimiento de diligenciado antes del 28 de febrero de 2027.

6.8. Los generadores de calor sustituidos deberán ser inutilizados y entregados a un gestor

Información de Firmantes del Documento

FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/03/2026 15:45:18

CSV : CERE222MXGQN65MZ



de residuos adecuado para su tratamiento, lo que se acreditará mediante certificado expedido por la Empresa Instaladora habilitada que certifique la realización de la reforma, en el que se identificará el gestor de residuos al que se han entregado los generadores de calor sustituidos.

7. Cuantía de las ayudas.

7.1. La cuantía del incentivo (I) vendrá determinada por el incentivo base, que se determinará en función de la inversión incentivable según los porcentajes señalados a continuación, al que se aplicarán los coeficientes reductores que se indican, según el tipo de edificio, sustitución total o parcial del gasóleo y porcentaje de aprovechamiento de fuentes de energía renovables según la siguiente fórmula $I = I_b \cdot C_g \cdot C_{nr}$:

- a) Cálculo del incentivo base (I_b):
 - a. Edificios de viviendas: El incentivo base será el 50 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), con unos límites de:
 - i. 5.000 € por vivienda.
 - ii. 200.000 € por edificio.
 - b. Edificios del Sector Terciario: El incentivo base será el 35 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), con un límite de 150.000 € por edificio.
- b) Coeficiente reductor por sustitución parcial de los generadores de calor de gasóleo (C_g):
 - a. Si se sustituyen todas las calderas de gasóleo existentes en la instalación térmica, el coeficiente tendrá un valor de 1.
 - b. Si no se sustituyen todas las calderas de gasóleo existentes en la instalación térmica, el coeficiente tendrá un valor de 0,75.
- c) Coeficiente reductor por la producción de calor que no utiliza fuentes de energía renovables (C_{nr}):
 - a. Producción total mediante fuentes de energía renovables: si toda la generación de calor de la instalación térmica reformada procede de generadores de calor renovables sin combustión, el coeficiente será 1.
 - b. Sistemas híbridos: si parte de la generación de calor de la instalación térmica reformada procede de generadores de calor no renovables, el coeficiente vendrá dado por el cociente entre la energía renovable que puede producir la instalación resultante y la demanda de calor del edificio, con un valor máximo de 1. El cálculo para determinar el valor de la energía renovable que se pueda producir y la demanda de calor del edificio se realizará según se indica a continuación:
 - i. Edificios de viviendas de uso residencial privado:
 1. El valor de la energía renovable que pueda producir el sistema híbrido vendrá dado por el producto resultante de la potencia

Información de Firmantes del Documento



térmica nominal de los generadores de calor renovables, expresada en kW, el tiempo de funcionamiento diario de los generadores de calor renovables (20 horas/ día para bombas de calor de accionamiento eléctrico, 8 horas/ día para sistemas solares) y 120 días/ año de estimación de uso de la generación de calor.

2. El valor de la demanda de calor del edificio vendrá dada por el producto del número de viviendas y la energía promedio de la demanda anual de calor por vivienda (8.300 kWh/año).

ii. Edificios del Sector Terciario: el valor de la demanda de calefacción del edificio se obtendrá del valor de la demanda de calefacción (kWh/m²-año) o de producción de agua caliente sanitaria, según corresponda, que se recoja en el Certificado de eficiencia energética del edificio existente, realizado mediante alguno de los documentos reconocidos aplicable a ese tipo de edificio, según el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, aprobado mediante el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio. El valor de la energía renovable que pueda producir el sistema híbrido vendrá dado por la diferencia entre el Consumo de energía primaria no renovable en calefacción o agua caliente sanitaria, según corresponda, de los Certificados de eficiencia energética del edificio existentes en las situaciones previa y posterior a la reforma, sin que en esos certificados se deba considerar ninguna otra mejora adicional a la derivada de la renovación de la instalación térmica.

7.2. A efectos de determinar la inversión incentivable, el coste elegible para la aplicación de los porcentajes de ayuda será la suma de todas las partidas destinadas a la reforma de la instalación térmica, incluida la instalación de válvulas termostáticas y repartidores de costes en los radiadores, las necesarias para el desmantelamiento y puesta en seguridad de la instalación de suministro de energía a retirar del servicio (limpieza, desescombro, inertizado y, en su caso, retirada del almacenamiento de productos petrolíferos líquidos), la ejecución de las nuevas instalaciones suministradoras de energía o ampliaciones de las existentes, desde la llave o armario de acometida, y los gastos por labores de documentación e inspección derivados del cumplimiento de Reglamentos de Seguridad Industrial.

7.3. En el caso de que exista financiación de la actuación, se considerarán gastos realizados los importes pendientes de pago de acuerdo con el contrato que regule esa financiación. A tal efecto, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado suscrito por ambas partes, en el que se establezcan claramente las condiciones de pago fijadas, pudiéndose considerar así, como gasto realizado en la actuación, el importe pendiente de abono según el calendario que se indique en dicho documento.

7.4. No serán subvencionables los siguientes gastos:

Información de Firmantes del Documento



- a) el Impuesto sobre el Valor Añadido satisfecho por la adquisición de los bienes o servicios facturados,
- b) los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención,
- c) los gastos en adquisición de terrenos,
- d) los equipos o materiales reutilizados,
- e) los gastos de tasas o licencias por las obras,
- f) los costes de derechos de alta o acometida de los suministros de energía,
- g) los gastos en actuaciones de mantenimiento,
- h) los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada,
- i) tampoco se considerará subvencionable todo aquel pago que no haya sido efectuado a través de medios bancarios.

8. Empresas Instaladoras adheridas.

8.1. Las empresas instaladoras que disponiendo de la habilitación establecida en los correspondientes reglamentos de seguridad industrial compartan los principios y objetivos básicos de reducción de emisiones y promuevan el uso de generadores de calor eficientes, mejorando el conocimiento del público general sobre las ventajas de este tipo de equipos, podrán adherirse al Plan CAMBIA 360 para la colaboración en la tramitación de las solicitudes de ayudas.

8.2. Para ello deberán registrarse en la página web habilitada al efecto, en el apartado «Darse de alta como Instalador», cumplimentando el formulario disponible en ese acceso, debidamente firmado y sellado, acompañado de la siguiente documentación:

- Certificado de Registro de Empresa Instaladora Térmica en vigor o Declaración Responsable.

Aquellas Empresas Instaladoras que se hubieran adherido a la Convocatoria de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización (Cambia360) de anualidades anteriores y que deseen adherirse de nuevo a esta convocatoria deberán manifestar su voluntad a través de la página web y comunicar, en caso de que se hubieran producido, cambios en la documentación aportada en la convocatoria anterior. En caso contrario, no será necesario que vuelvan a aportar esa documentación.

8.3. Una vez recibida la solicitud y, en su caso, los documentos antes indicados, la entidad colaboradora remitirá a la empresa instaladora adherida las claves de usuario y contraseña y le dará de alta en la aplicación informática para que pueda empezar a operar y tramitar las solicitudes de ayuda de los interesados que así se lo requieran.

8.4. A través de la aplicación informática se podrá conocer el listado actualizado de las empresas instaladoras adheridas a la convocatoria.

Información de Firmantes del Documento



9. Presentación de solicitudes.

9.1. Las solicitudes podrán presentarse desde el 20 de abril hasta el 13 de noviembre de 2026, ambos incluidos.

9.2. Las solicitudes de ayuda se presentarán por medios electrónicos mediante la aplicación informática disponible al efecto.

Los interesados podrán presentar su solicitud directamente, actuar mediante representante o a través de una empresa instaladora adherida.

En caso de que el interesado decida presentar su solicitud directamente o a través de representante, deberá solicitar, en el espacio habilitado en la página web habilitada al efecto, en el apartado «Darse de alta como Interesado», cumplimentando el formulario disponible en ese acceso. Este apartado estará habilitado desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Una vez recibida la solicitud, en el plazo máximo de 2 días hábiles la entidad colaboradora remitirá al interesado o representante, a la dirección de correo electrónico que haya facilitado a este efecto, las claves de usuario y contraseña, y le dará de alta en la aplicación informática para que pueda presentar solicitud de subvención.

9.3. La solicitud para participar se formalizará en el impreso normalizado que figura como anexo a la presente convocatoria, que habrá de ser generado y cumplimentado a través de la aplicación informática para la tramitación de estas ayudas, y que incluye una declaración en la que se manifiesta lo siguiente:

- a) Que no está incurso en ninguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, particularmente, se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y se compromete a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.
- b) Que cumplirá con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.
- c) Que cumple con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.
- d) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a

Información de Firmantes del Documento

FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/03/2026 15:45:18

CSV : CERE222MXGQN65MZ



la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.

9.4. Con la presentación de la solicitud se podrá autorizar al órgano instructor para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de las administraciones responsables, en particular con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y la Agencia Tributaria de Madrid, a través de certificados telemáticos.

En caso de no autorizar la consulta se deberá aportar necesariamente junto a la solicitud los documentos que justifiquen las circunstancias tributarias y de seguridad social para que se pueda estimar su solicitud, con una validez en el momento de su presentación no inferior a tres meses.

Deberá aportar de nuevo tales certificaciones en el caso de que así se le requiera por la entidad colaboradora o el Ayuntamiento de Madrid en aquellos casos en que, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo tras la resolución de la convocatoria, el periodo de validez restante del certificado aportado según lo indicado en el párrafo anterior fuera inferior a un mes.

9.5. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Las entidades que actúen a través de representantes, documentación acreditativa de las facultades de representación. A este fin, las Comunidades de Propietarios deberán aportar algún acta de la Comunidad de Propietarios en la que conste la condición de Presidente /Administrador de la persona o entidad que firme la solicitud.
- b) Salvo en el caso de Comunidades de propietarios, nota simple registral justificativa de la titularidad del inmueble o documento que acredite el título admitido en derecho en cuya virtud ocupa el inmueble para el que ejecuta la reforma y solicita la ayuda.
- c) En su caso, contrato de financiación o pago aplazado o documento acreditativo de las condiciones de financiación o pago aplazado que recoja las condiciones de dicho contrato (montante total a abonar, fecha de inicio de los pagos, periodicidad y cuantías). En el caso de realizar la actuación mediante una empresa de servicios energéticos, cuando el pago de la actuación a la empresa de servicios energéticos proceda de los ahorros generados por la inversión, deberá constar en el contrato el montante de la inversión realizada por la empresa de servicios energéticos y la transferencia de la titularidad de la instalación reformada al beneficiario, como máximo, a la finalización de dicho contrato.
- d) El presupuesto de la oferta seleccionada, desglosado y aceptado por el solicitante, que deberá reflejar al menos:
 - 1.º N.º de presupuesto.
 - 2.º Fecha de presupuesto y de su aceptación

Información de Firmantes del Documento



- 3.º Datos de la empresa que emite el presupuesto, incluyendo en todo caso nombre o razón social, domicilio y NIF.
- 4.º Datos del solicitante.
- 5.º Dirección de la instalación.
- 6.º Datos del coste de cada uno de los materiales y elementos que constituyen la instalación o de las diferentes partidas que la componen, con el debido desglose.
- 7.º IVA aplicable.

- e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor (40.000 €), copia de las ofertas que haya solicitado el beneficiario, con un mínimo de tres de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso de la actuación subvencionable. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se requerirá memoria que contenga una justificación expresa de dicha elección.

10. Procedimiento de tramitación de las solicitudes.

10.1. El procedimiento de tramitación es el siguiente:

- a) El solicitante, su representante o la empresa instaladora adherida a la que encargue la presentación de la solicitud, podrá comprobar en la información actualizada en la página web habilitada a tal efecto a la que se puede acceder a través del enlace <https://madrid.es/cambia360> que existe crédito disponible, en atención a los montantes de las subvenciones que corresponderían a las solicitudes recibidas con anterioridad, en caso de que fueran correctas, y generará en la aplicación informática que se habilita para la gestión de las solicitudes, a la que se puede acceder a través del enlace <https://madrid.es/cambia360>, el correspondiente boletín de solicitud del Incentivo, que firmará y, una vez firmado, presentará a la entidad colaboradora a través de esa misma aplicación, acompañado de la documentación que se indica en el apartado 9.5, momento en el que la solicitud quedará registrada, siendo dicha fecha la que se tendrá en consideración a efectos de la ordenación para el otorgamiento de las solicitudes.

La generación del boletín en la aplicación sin que, posteriormente, sea firmado y presentado, no supone la presentación de solicitud.

Una vez registrado el boletín se actualizará la información sobre el crédito disponible en dicho ámbito, descontando de éste la cuantía correspondiente a la cantidad de dicha solicitud, y se generará un justificante de presentación que el solicitante debe requerir a la empresa instaladora adherida en caso de que haya actuado a través de ella.

- b) En caso de que se hubieran agotado los fondos disponibles en atención al montante de las subvenciones de las solicitudes recibidas, se seguirán admitiendo las solicitudes que se presenten con posterioridad, que se integrarán en un contador informativo denominado «Lista de espera», con el objeto de poder optar al crédito

Información de Firmantes del Documento



sobranante que pudiera generarse en caso de incumplimiento de requisitos, renuncia o desistimiento de otros solicitantes así como ante la posibilidad de que se amplíe el crédito según lo previsto en el apartado 3.3.

- c) Si de la revisión de las solicitudes y documentación presentada se advirtiera que alguna no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, la entidad colaboradora requerirá al interesado para que sea subsanada, a través de los canales de comunicación electrónica habilitados en la aplicación de gestión de las ayudas, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicando que si no se hiciese se tendrá por desistida la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación se actualizará la información sobre los fondos disponibles o la lista de espera reintegrando los correspondientes a la solicitud afectada.
- d) Los solicitantes, sus representantes o la empresa instaladora adherida a través de la que presenten la solicitud, en su caso, deberán remitir posteriormente, con el límite del 1 de febrero de 2027, a través de la página web descrita anteriormente, la siguiente documentación:

1.º Factura/s de ejecución de la reforma de la instalación incluyendo en todo caso el concepto de venta e instalación del /los generadores de calor, que deberá/n reflejar, como mínimo la fecha de venta/instalación; los datos del proveedor y, en todo caso, en la factura relativa a la instalación, la identidad de la empresa que haya realizado la prestación (razón social, NIF y sello, en caso de no tratarse de factura emitida en soporte electrónico); los datos del beneficiario (nombre y apellidos o razón social, NIF/NIE y domicilio); la dirección de la instalación reformada; y el desglose del coste de los mismos, instalación, o bien hacer referencia al presupuesto presentado, debiendo incluir también el desglose del IVA.

En el caso de realizar la actuación mediante una empresa de servicios energéticos, cuando el pago por la actuación subvencionable proceda de los ahorros producidos por la inversión, se aportarán las facturas por la prestación del contrato de servicios energéticos del periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de justificación, debiendo constar en ella la referencia al contrato en que se contemple la realización a su cargo de la actuación subvencionada.

2.º Justificantes bancarios de los pagos realizados. Se considerarán válidos aquellos justificantes que permitan identificar:

- Que el ordenante sea el destinatario final de la ayuda.
- Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago o salida efectiva de fondos del destinatario último de la ayuda, incluido el abono de cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto.

En el caso de que la reforma se realice mediante un sistema de pago fraccionado o, en general, exista un contrato de financiación con la empresa instaladora adherida,

Información de Firmantes del Documento



una entidad bancaria, una compañía energética o una empresa de servicios energéticos, y en la fecha límite para la entrega de la documentación existan pagos que aún no se han realizado, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado o documentación acreditativa que recoja las condiciones de dicho contrato (montante total a abonar, fecha de inicio de los pagos, periodicidad y cuantías), pudiéndose considerar así como inversión de la instalación la cantidad que se indique en dicho documento.

En el caso de realizar la actuación mediante una empresa de servicios energéticos, cuando el pago de la actuación a la empresa de servicios energéticos proceda de los ahorros generados por la inversión, no será necesario aportar justificante de los pagos siempre y cuando se aporte el contrato, suscrito por todas las partes, y en él consten tanto el montante de la inversión realizada por la empresa de servicios energéticos para renovar la instalación, como la transferencia de la propiedad de la instalación reformada al beneficiario, como máximo, a la finalización de dicho contrato.

3.º Acreditación del número de cuenta bancaria del solicitante de la ayuda mediante certificado de titularidad expedido por la entidad bancaria.

4.º Certificado de Instalación Térmica, suscrito por empresa instaladora habilitada y diligenciado por Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según el modelo correspondiente o documento emitido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid confirmando la finalización del procedimiento de diligenciado. En ausencia de este documento diligenciado, se entregará el justificante de haberlo solicitado dentro del plazo establecido en la presente convocatoria, debiendo aportarlo posteriormente antes de la finalización del plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional señalada en el artículo 11.2.

5.º Documento acreditativo de inutilización de la/s caldera/s y entrega a gestor de residuos, conforme al formulario habilitado en el espacio web.

6.º En el caso de edificios del sector terciario, certificados de eficiencia energética del edificio de la situación del edificio previa y posterior a la renovación de la instalación térmica.

- e) Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser insuficiente o incorrecta, la entidad colaboradora lo pondrá en conocimiento del interesado y le concederá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la subsanación, se propondrá el desistimiento de la solicitud.

10.2. El Ayuntamiento de Madrid, directamente o a través de la entidad colaboradora, se reserva el derecho de visitar la instalación objeto de la ayuda. Si durante la comprobación material de la instalación se advirtieran discrepancias entre la información recogida en la documentación aportada por el solicitante o el incumplimiento de alguno de los requisitos que

Información de Firmantes del Documento



se establecen en la presente convocatoria, se podrá proponer la minoración de la cuantía de la subvención solicitada o la desestimación de la solicitud, según corresponda.

11. Instrucción del procedimiento.

11.1. El Órgano instructor de la presente línea de ayudas será la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

11.2. Una vez comprobado por parte de la entidad colaboradora que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, y de forma previa a su otorgamiento, la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental elaborará, en los términos regulados en el artículo 27 de la OBRGS, una propuesta de resolución provisional debidamente motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta convocatoria e incluirá la relación de solicitudes integradas en la lista de espera con derecho a optar a los fondos en caso de renuncia o desistimiento de algún interesado.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el BOAM, y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Por su parte, la entidad colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática para la gestión de ayudas.

En el plazo citado anteriormente aquellos solicitantes que no estén conformes con las cuantías propuestas como ayudas, en aplicación a lo establecido en la convocatoria para su determinación, podrán presentar los informes o alegaciones que estimen oportunos.

11.3. La Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, una vez finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional y realizadas todas las comprobaciones oportunas, elaborará una propuesta de resolución definitiva, de forma motivada, acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta Convocatoria, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en el BOAM. Por su parte, la entidad colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.

En todo caso se indicará expresamente que se considerará aceptada por el solicitante propuesto como beneficiario la propuesta de concesión, o generado el derecho a optar a los fondos de los integrantes de la lista de espera, en el caso de no manifestar oposición o renuncia a la propuesta o a la integración en dicha lista en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el BOAM.

12. Resolución.

Información de Firmantes del Documento



12.1. Finalizado el plazo para manifestar la renuncia a las subvenciones recogidas en la propuesta de resolución definitiva, se procederá a resolver la convocatoria mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, que será publicado en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC.

12.2. La resolución de la concesión determinará la cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios y los posibles recursos, y declarará expresamente la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, en la resolución definitiva se acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, conforme al orden de la lista de espera, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

12.3. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de seis meses desde el día siguiente al de la finalización del plazo máximo para la presentación de la documentación indicada en el apartado 10.1.d). Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

12.4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación.

12.5. Las ayudas concedidas en virtud de este Decreto se publicarán en el espacio web creado al efecto por la entidad colaboradora con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

13. Pago de las ayudas.

13.1. El pago del importe de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de publicación de la resolución de la concesión. No se contempla la posibilidad de pagos anticipados como financiación de las actuaciones de renovación de los sistemas de calefacción o climatización.

13.2. Conforme el artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o es deudor por procedimiento de reintegro.

En aquellos casos en que el beneficiario no hubiera autorizado en la solicitud de la subvención, tal y como se señala en el apartado 9.4 de la presente convocatoria, que la acreditación de esas circunstancias se obtenga de forma directa por el órgano concedente, y hubiera aportado

Información de Firmantes del Documento



los certificados antes mencionados junto con la solicitud, podrá ser requerido para que aporte de nuevo tales certificados si, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo, la validez restante del certificado aportado inicialmente fuera inferior a un mes.

En caso de que se advierta tras la firma de la resolución de la convocatoria y de manera previa al pago, que algún beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o es deudor por procedimiento de reintegro, se procederá a iniciar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del beneficiario afectado.

14. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.

14.1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda pública, para la misma inversión, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional y/o Local, así como las procedentes de la Unión Europea u Organismos Internacionales.

14.2. En caso de acumulación de ayudas públicas para el mismo proyecto, la cuantía máxima de todas en su conjunto deberá ser inferior al 90 % de la inversión incentivable, IVA excluido, de manera que estas ayudas deberán movilizar inversiones adicionales de inversores privados de como mínimo el 10 % del total de la inversión para el proyecto de eficiencia energética y reducción de emisiones contaminantes.

14.3. Tal y como se establece en los artículos 2 y 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en el caso de que el beneficiario sea cualquier entidad que ejerza una actividad económica, las intensidades máximas de ayuda que se establecen para cada ámbito habrán de tener en cuenta igualmente el importe total de las ayudas estatales concedidas a la empresa beneficiaria para esta misma actuación y, además, se deberá respetar que el importe total de las ayudas de minimis que les hayan sido concedidas no excedan de 300.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

14.4. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

14.5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

15. Medidas de difusión y publicidad.

1. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquiera medios de difusión debe hacer mención del carácter público de la financiación.

Información de Firmantes del Documento



2. Los beneficiarios deben mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación.

3. Los beneficiarios deberán colocar en la parte exterior de la puerta de acceso a la sala de máquinas de la instalación térmica o, en su defecto, en el generador de mayor potencia, en una parte visible y accesible, una etiqueta o placa, realizada en material resistente a la intemperie, de dimensiones mínimas tamaño A5, en la que se incorpore el siguiente texto, en mayúsculas, tipo letra Arial y tamaño mínimo 28: « RENOVACIÓN DE LOS GENERADORES DE CALOR FINANCIADA CON FONDOS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES CAMBIA360, ANUALIDAD 2026, DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID ». El beneficiario deberá asegurar que la etiqueta o placa permanecen en el lugar en que sean situadas, en buenas condiciones de conservación y visibilidad, durante un periodo mínimo de dos años a contar desde la fecha de publicación del otorgamiento de la subvención.

4. La publicidad regulada en los apartados anteriores se realizará con independencia de la que corresponda efectuar a los beneficiarios de subvenciones de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y su normativa de desarrollo.

16. Revocación y reintegro de las ayudas y régimen de infracciones.

16.1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el 30 de la LGS, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o

Información de Firmantes del Documento



entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar la renovación de los equipos o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

16.2. Igualmente, y según establece el artículo 41.1 de la OBRGS se procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS. Por otra parte, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora en los restantes supuestos enumerados en el artículo 41.2 de la OBRGS.

16.3. Conforme al artículo 45.1 de la OBRGS, el beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la LGS con independencia de que constituya o no legislación básica.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 13/03/2026 15:45:18

CSV : CERE222MXGQN65MZ

